

ID: 15048648

Pereira, Colombia 29 de enero 2024



Señor  
**MELANIE MARULANDA GARCIA**  
Representante Legal  
CONFECCIONES INFINITEX SAS  
Calle 26 4b - 12 Esquina  
Pereira - Risaralda



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: Notificar aviso Res. No. 0594 del 14 de Diciembre 2023**  
**RAD.: 11EE2022726600100004725**  
**QUERELLADA: CONFECCIONES INFINITEX SAS**

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **MELANIE MARULANDA GARCIA** Representante Legal **CONFECCIONES INFINITEX SAS**, de la Resolución 0594 del 14 de Diciembre 2023, Por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio, Proferida por la INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL JUAN FELIPE TRUJILLO SOTO.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 30 de Enero al 05 de Febrero 2024, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

**MARIA PATRICIA GALEANO CASTAÑO**  
Auxiliar Administrativa  
Dirección Territorial Risaralda

**Elaboró:**  
Ma. Patricia Galeano Castaño  
Auxiliar Administrativa  
Grupo PIVC RC-C

**Revisó:**  
Ma. Patricia Galeano Castaño  
Auxiliar Administrativa  
Grupo PIVC RC-C

**Aprobó**  
Ma. Patricia Galeano Castaño  
Auxiliar Administrativa  
Grupo PIVC RC-C





Libertad y Orden

ID: 15048643

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**Radicación:** 11EE2022726600100004725

**Quarellado:** CONFECCIONES INFINITEX S.A.S.

**RESOLUCION No. 0594**  
(Pereira 14 de diciembre de 2023)

**"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"**

**EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a CONFECCIONES INFINITEX S.A.S., identificada con Nit 901483400-3, representada legalmente por la señora Melanie Marulanda García, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.088.328.332 y/o quien haga sus veces ubicado en la Calle 26 No. 4b-12 Esquina de la ciudad de Pereira y/o en la manzana 7 bodega 1 barrio Vallarta zona industrial la bodega piso 1 en el municipio de Dosquebradas, teléfonos: 3163422536, 3124623857, 3204639817 correo electrónico: [confeccionessinfinitexas@gmail.com](mailto:confeccionessinfinitexas@gmail.com) [marulandagarciamelany@gmail.com](mailto:marulandagarciamelany@gmail.com) de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**II. RESUMEN DE LOS HECHOS**

Mediante queja presentada con radicado No. 11EE2022726600100004725, se tiene conocimiento de presunta violación en la normatividad laboral, dado que en la empresa CONFECCIONES INFINITEX S.A.S. supuestamente no pagan liquidación de prestaciones sociales, no entregan dotación de calzado y vestido de labor, no aportan a la seguridad social especialmente en pensiones, laboran horas extras y no son canceladas dentro de la nómina, realizan descuentos no autorizados. (Folio 1)

Visto el contenido de la queja presentada, se dispuso AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a CONFECCIONES INFINITEX S.A.S., por el presunto incumplimiento en la normatividad laboral, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de Inspección, Vigilancia y Control.

Mediante Auto 1455 del 07 de octubre de 2022, la inspectora de trabajo de la Dirección Territorial Risaralda Diva Lucia Giraldo Roman, inicia la averiguación preliminar en contra de la empresa CONFECCIONES INFINITEX S.A.S., identificada con Nit 901483400-3, relacionada con presuntamente incurrir en el desconocimiento de las normas laborales vigentes por presuntamente no pagar la liquidación de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

prestaciones sociales, no entregar dotación de calzado y vestido de labor, no aportar a la seguridad social especialmente en pensiones, laborar horas extras y no cancelarlas dentro de la nómina, realizan descuentos no autorizados., igualmente se ordenó en el Artículo Tercero la práctica de pruebas y solicitud de documentos: (Folios 5 - 6).

Mediante oficio No. 08SE20229066001009000058 del 21 de octubre de 2022 se envió la comunicación del contenido del Auto No. 1455 del 07 de octubre de 2023, el cual fue devuelto porque la empresa cambió de dirección, lo anterior de conformidad con lo informando por la empresa de mensajería 472. (Folios 7-12)

Mediante memorando identificado con radicado No. 08SI202290661700001037 del 16 de noviembre de 2022, se recibe memorando suscrito por la inspectora de trabajo Diva Lucía Giraldo Roman, mediante el cual informa que la empresa investigada se trasladó a la dirección Calle 26 No. 4b-12 esquina en la ciudad de Pereira, motivo por el cual sugiere dar traslado al expediente en comento a la ciudad de Pereira. (Folio 13)

Mediante Auto No. 1962 del 15 de diciembre de 2022, se reasigna el conocimiento del caso de la empresa CONFECCIONES INFINITEX S.A.S. al suscrito inspector de trabajo y seguridad social. (Folio 14)

Mediante memorando con radicado No. 08SI2022906617000001296 del 30 de diciembre de 2022, suscrito por la inspectora de trabajo y seguridad social Diva Lucía Giraldo Roman, se adelanta la remisión del expediente por reasignación de la empresa Confecciones Infitex S.A.S. (Folio 15)

Mediante oficio No. 08SE2023726600100000056 del 10 de enero de 2023 se envió la comunicación del contenido del Auto No. 1455 del 07 de octubre de 2023, oficio debidamente entregado el día 11 de enero de 2023 de conformidad con la prueba de entrega de la empresa 472 Servicios Postales Nacionales S.A. (Folios 16-17)

El día 28 de febrero de 2023, se adelanta visita de carácter general a la empresa Confecciones Infitex S.A.S. y se adelanta una solicitud de documentación. (Folios 18-25)

Por medio de oficio identificado con radicado No. 11EE2023726600100001301 del 08 de marzo de 2023, suscrito por la señora Melanie Marulanda García, en calidad de representante legal de la empresa Confecciones Infitex S.A.S., se recibe respuesta al Auto de Averiguación Preliminar No. 1455 del 07 de octubre de 2022 y la visita realizada el 28 de febrero de 2023. (Folio 26-35).

Por medio del oficio No. 08SE2023726600100001560 del 23 de marzo de 2023 se cita para diligencia de declaración a los señores Martiza Largo Bañol, Jennifer Ramirez y Juan Pablo Guerrero, para el día 04 de abril de 2023, oficio debidamente entregado el día 14 de marzo de 2023 de conformidad con la prueba de entrega de la empresa de servicios postales 472. (Folios 36-37)

Ante la no comparecencia de los citados a declarar, se adelanta una segunda citación a diligencia de declaración para el día 04 de abril de 2023, a través de oficio No. 08SE2023726600100001854 del 10 de abril de 2023 debidamente entregado el día 12 de abril de 2023 de conformidad con la prueba de entrega de la empresa de servicios postales 472. (Folios 38-39)

Mediante correo electrónico del 20 de abril de 2023, la señora Melanie Marulanda García, en calidad de representante legal de la empresa Confecciones Infitex S.A.S., aporta copia del listado actualizado de empleados de la empresa. (Folio 40-41)

Por medio del oficio No. 08SE2023726600100002500 del 09 de mayo de 2023 se cita para diligencia de declaración a los señores Luis Carlos Albarán Rojas, Vanessa Giraldo y Leonardo Ospina Gonzalez, para el día 17 de mayo de 2023, oficio debidamente entregado el día 16 de mayo de 2023 de conformidad con la prueba de entrega de la empresa de servicios postales 472. (Folios 42-43)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

El día 17 de mayo de 2023, se recibieron las declaraciones juramentadas de los señores Vanessa Alejandra Giraldo Zapata, Luis Carlos Albarán Rojas y Leonardo Fabio Ospina Gonzalez. (Folios 44-46)

Por medio del oficio No. 08SE2023726600100002972 del 26 de mayo de 2023 se adelanta un requerimiento de documentación a la señora Melanie Marulanda García, representante legal de la empresa Confecciones Infinitex S.A.S., oficio debidamente entregado el día 30 de mayo de 2022 de conformidad con la prueba de entrega de la empresa de servicios postales 472. (Folios 47-48).

El día 02 de junio de 2023, se recibe correo electrónico, suscrito por la señora Melanie Marulanda García, representante legal de la empresa Confecciones Infinitex S.A.S., en el cual solicitaba extender el plazo para dar respuesta al requerimiento de documentación hasta el día 07 de julio de 2023, solicitud a la cual este despacho accedió. Transcurrido el termino para aportar la documentación requerida, la empresa investigada hizo caso omiso al requerimiento y no aportó respuesta alguna. (Folios 49)

El día 15 de junio de 2023, se expide el Auto No. 01025 "Por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio", el cual se comunica a la investigada, por medio de oficio identificado con radicado No. 08SE2023726600100003514 del 20 de junio de 2023, el cual fue entregado el día 22 de junio de 2023 conforme a reporte de entrega de la empresa 4/72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. (Folios 50-52).

Mediante Auto No. 01246 del 25 de julio de 2023, se dispone a iniciar procedimiento administrativo sancionatorio y formular cargos en contra de la empresa CONFECIONES INFINITEX S.A.S., identificada con Nit 901483400-3. (Folios 56-58)

Mediante oficio identificado con radicado No. 08SE202372660010090004333 del 26 de julio de 2023, se adelanta la citación para la notificación personal del Auto No. 01246 del 25 de julio de 2022, citación que fue debidamente entregada el día 28 de julio de 2023 conforme al reporte de entrega de la empresa 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. (Folio 59-60)

Debido a la imposibilidad de adelantar la notificación personal del Auto No. 01246 del 25 de julio de 2023, mediante oficio identificado con radicado No. 08SE2023726600100004689 del 09 de agosto de 2023, se adelantó la notificación por aviso del acto administrativo en comento, documento que fue debidamente entregado el día 14 de agosto de 2023 conforme al reporte de entrega de la empresa 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. (Folio 61-62)

Mediante Auto No. 01539 del 14 de septiembre de 2023 se ordena la práctica de pruebas, acto administrativo debidamente comunicado mediante oficio identificado con radicado No. 08SE2023726600100005867 del 28 de septiembre de 2023, el cual fue entregado el día 02 de octubre de 2023 conforme a la prueba de entrega de la empresa 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A.; transcurrido el termino para que la investigada se pronunciara frente a la práctica de pruebas, esta guardó silencio (Folios 63-66)

Mediante Auto No. 1195 del 12 de octubre de 2023, se corre traslado a la empresa Confecciones Infinitex S.A.S., por el termino de tres (3) días para que presente sus alegatos de conclusión, acto administrativo debidamente comunicado el día 17 de octubre de 2023, conforme a la prueba de entrega de la empresa 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A.; no obstante, transcurrido el termino para presentar los alegatos de conclusión el investigado guardó silencio. (Folio 67-69)

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

### III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

(A través del Auto No. 01246 del 25 de julio de 2023, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de CONFECIONES INFINITEX S.A.S., identificada con Nit 901483400-3, por las presuntas violaciones a la normatividad laboral en materia seguridad social, el cargo imputado fue:

**CARGO PRIMERO:** Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por pago en mora de los aportes a la seguridad social de los trabajadores.

#### IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Aportadas por parte de la empresa a solicitud del Ministerio del Trabajo:

1. Copia del Certificado de existencia y representación legal.
2. Copia de las nóminas de pago de salarios de los trabajadores de la ciudad de Pereira de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2022 y enero, febrero de 2023.
3. Copia de las planillas de pago de seguridad social de los meses de julio y agosto de 2022 y marzo de 2023.
4. Listado de los trabajadores de la ciudad de Pereira.
5. Copia de los soportes de pago de las liquidaciones de prestaciones sociales de los trabajadores del año 2022.
6. Soportes de entrega de dotación del personal del área de estampación
7. Copia del acta de conformación del comité de convivencia laboral periodo 2023-2024.
8. Copia del acta de conformación del COPASST periodo 2023-2024.

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Copia de las declaraciones de los señores: Vanessa Alejandra Giraldo Zapata, Luis Carlos Alvaran Rojas y Leonardo Fabio Ospina Gonzalez.
2. Copia del acta de visita administrativa especial practicada el día 28 de febrero de 2023 de las instalaciones del establecimiento de la empresa Confecciones Infitex S.A.S.

#### V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Frente a los descargos y los alegatos de conclusión, una vez vencido el termino para su presentación, el investigado no se pronunció frente a ninguno de los dos y guardó silencio.

#### VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Tai y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política."

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

#### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

El presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio se adelanta teniendo en cuenta queja presentada con radicado No. 11EE2022726600100004725 del 20 de septiembre de 2022, en la que se informa del presunto no pago de liquidación de prestaciones sociales, no entrega de dotación de calzado y vestido de labor, no realizar los aportes a la seguridad social especialmente en pensiones, laborar horas extras y no cancelarlas dentro de la nómina, realizar descuentos no autorizados.

En este sentido y con el fin de esclarecer los hechos objeto de investigación, se revisaron las siguientes pruebas documentales: copia de las nóminas de pago de salarios de los trabajadores de la ciudad de Pereira de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2022 y enero, febrero de 2023, copia de las planillas de pago de seguridad social de los meses de julio y agosto de 2022 y marzo de 2023, listado de los trabajadores de la ciudad de Pereira, copia de los soportes de pago de las liquidaciones de prestaciones sociales de los trabajadores del año 2022, copia de los soportes de entrega de dotación del personal del área de estampación, copia del acta de conformación del comité de convivencia laboral periodo 2023-2024, copia del acta de conformación del COPASST periodo 2023-2024.

De igual manera, se revisa el contenido del acta de visita administrativa especial adelantada el día 28 de febrero de 2023, por el suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, en las instalaciones de la empresa Confecciones Infinitex S.A.S.

Además, se examinan las declaraciones Juramentadas tomadas ante este despacho de los trabajadores: Vanessa Alejandra Giraldo Zapata, Luis Carlos Alvaran Rojas y Leonardo Fabio Ospina Gonzalez, quienes manifestaron en declaración lo siguiente:

Declaración de Vanessa Alejandra Giraldo Zapata del 17 de mayo de 2023:

"...

**PREGUNTADO.-** *Sírvase manifestar al despacho sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, dirección de residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado.* **CONTESTO:** *nombres y apellidos completos, VANESSA ALEJANDRA GIRALDO ZAPATA, documento de identificación, 1.087.992.140 expedida en Pereira, edad 17 años, lugar y fecha de nacimiento: Dosquebradas el 05 de enero de 2006, dirección de residencia: Calle 19 Bis No. 1 A - 11 del municipio de Pereira, estado civil: soltera, profesión: vendedora y estudios que haya cursado: noveno.* **PREGUNTADO.-** *Sírvase manifestar al despacho para que empresa labora y desde cuándo?* **CONTESTO:** *Trabajo para Confecciones Infinitex desde el 01 de diciembre de 2022.* **PREGUNTADO.-** *Sírvase manifestar al despacho que cargo ocupa en la empresa donde labora?* **CONTESTO:** *Yo soy vendedora.* **PREGUNTADO.-** *Sírvase manifestar al despacho en qué jornada o turnos labora?* **CONTESTO:** *Yo trabajo de 9:00 a.m. a 5:50 p.m. de lunes a sábado y estudio de 6:00 p.m. a 9:00 p.m. en el Colegio Carlota Sanchez.* **PREGUNTADO.-** *Sírvase manifestar al despacho si labora horas extras, es decir más de 8 horas al día y 48 horas a la semana?* **CONTESTO:** *No, porque de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. son nueve horas menos la hora del almuerzo entonces no trabajo horas extras.* **PREGUNTADO.-** *Sírvase manifestar al despacho cuál es su salario?* **CONTESTO:** *Mi salario es de un millón trescientos mil pesos mensuales (\$1.300.000), quincenal son seiscientos cincuenta mil pesos mcte (\$650.000).* **PREGUNTADO.-** *Sírvase informar al despacho si la empresa en donde labora le hace algún tipo de descuento que usted no hay autorizado de su salario?* **CONTESTO:** *No, lo único que descuentan es cuando tal vez pido a mis jefes prestado, eso lo descuentan, pero yo autorizo para que lo hagan.* **PREGUNTADO:** *¿Sírvase informar al despacho si en la empresa donde labora le pagan prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías, prima y vacaciones)?* **CONTESTO:** *Yo inicie en diciembre por temporada, pero inicie de corrido en enero, al momento no he tenido derecho al pago de prestaciones pero me dijeron que la prima la pagan en junio.* **PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar al despacho si en la empresa donde labora le han hecho entrega de dotación (calzado y vestido*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

de labor)? **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO:** ¿Qué elementos le han entregado de dotación en la empresa? **CONTESTO:** De dotación me han entregado cuatro pantalones y cinco camisetas, eso fue el mes pasado, los zapatos no. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si se encuentra afiliado a salud, pensión y riesgos laborales con la empresa y en que entidades? **CONTESTO:** Si, mi EPS es Sura, el fondo de pensiones no me acuerdo del nombre y la ARL tengo Sura, me afiliaron a la seguridad social desde febrero de 2023. **PREGUNTADO.-** Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia?. **CONTESTO:** En este momento me encuentro tramitando la autorización para trabajar en mi condición de menor de edad, falta aporiar la copia del contrato de trabajo y radicar la solicitud.

...

Declaración del señor Luis Carlos Alvaran Rojas del 17 de mayo de 2023:

"...

**PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, dirección de residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. **CONTESTO:** nombres y apellidos completos, **LUIS CARLOS ALVARAN ROJAS**, documento de identificación, 1.088.291.737 expedida en Pereira, edad 31 años, lugar y fecha de nacimiento: Pereira el 17 de agosto de 1991, dirección de residencia: Carrera 10 No. 26 – 43 centro del municipio de Pereira, estado civil: soltero, profesión: diseñador gráfico y estudios que haya cursado: bachillerato y un par de cursos de diseño. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho para que empresa labora y desde cuándo? **CONTESTO:** Trabajo para la empresa Confecciones Infinitex desde el 12 de septiembre de 2019 cuando la empresa estaba constituida como un taller pequeño. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho que cargo ocupa en la empresa donde labora? **CONTESTO:** Yo soy diseñador gráfico en la empresa, yo hago más que todo lo que es dibujo, publicidad y entrega de material para estampación, a veces me encargo de redes sociales, pero en general mi trabajo es de diseño para textil. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho en qué jornada o turnos labora? **CONTESTO:** Yo trabajo de 7:00 a.m. a 5:15 p.m. de lunes a viernes, si se me solicita ir un sábado eventualmente voy, pero normalmente es de lunes a viernes. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si labora horas extras, es decir más de 8 horas al día y 48 horas a la semana?. **CONTESTO:** No porque muy pocas veces he tenido que quedarme hasta tarde, yo trabajo mis horas normal y ya. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho cuál es su salario?. **CONTESTO:** Mi salario es de un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000) después del pago de la seguridad social. **PREGUNTADO.-** Sírvase informar al despacho si la empresa en donde labora le hace algún tipo de descuento que usted no hay autorizado de su salario?. **CONTESTO:** No, nunca, a menos de que yo haga un préstamo o pida algo de ropa para la tienda para mi novia, pero que yo lo solicite de manera directa me lo descuentan de ahí, pero de resto nunca he tenido descuentos arbitrarios. **PREGUNTADO:** ¿Sírvase informar al despacho si en la empresa donde labora le pagan prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías, prima y vacaciones)? **CONTESTO:** Si, los pagos han sido correctos hasta el momento, no tengo queja alguna. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si en la empresa donde labora le han hecho entrega de dotación (calzado y vestido de labor)? **CONTESTO:** Para mí no es necesario porque yo estoy sentado en un computador todo el tiempo, pero en cuanto a mi espacio de trabajo tengo todo lo que necesito, un buen computador con su tarjeta gráfica, a las demás personas que atienden público o necesitan elementos de protección si les entregan sus elementos, pero yo les digo que no me lo entregan porque no lo necesito. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si se encuentra afiliado a salud, pensión y riesgos laborales con la empresa y en que entidades? **CONTESTO:** Si, mi EPS es Sura, el fondo de pensiones creo que es Porvenir y la ARL no la tengo muy clara pero lo más probable es que también sea Sura, yo he estado afiliado desde que se implementó la contratación en junio de 2021. **PREGUNTADO.-** Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia?. **CONTESTO:** No, hasta el momento todo ha sido correcto, los pagos me han llegado en las fechas estipuladas, no tengo nada que decir de la empresa.

..."

Declaración del señor Leonardo Fabio Ospina Gonzalez del 17 de mayo de 2023:

"..."



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, dirección de residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. **CONTESTO:** nombres y apellidos completos, **LEONARDO FABIO OSPINA GONZALEZ**, documento de identificación, 10.032.189 expedida en Pereira, edad 43 años, lugar y fecha de nacimiento: Pereira el 02 de febrero de 1980, dirección de residencia: Mz 2 Cs 22 B. Mirador de Santa Monica del municipio de Dosquebradas, estado civil: unión libre, profesión: estampación y estudios que haya cursado: técnico en administración pública. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho para que empresa labora y desde cuándo? **CONTESTO:** Trabajo para Confecciones Infinitex desde el mes de febrero 2023. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho que cargo ocupa en la empresa donde labora? **CONTESTO:** Yo soy estampador. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho en qué jornada o turnos labora? **CONTESTO:** Yo trabajo de 7:00 a.m. a 5:15 p.m. de lunes a viernes. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si labora horas extras, es decir más de 8 horas al día y 48 horas a la semana?. **CONTESTO:** No, porque en semana compensamos lo del sábado para completar las 48 horas semanales entonces no hacemos horas extras. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho cuál es su salario?. **CONTESTO:** Mi salario es de novecientos mil pesos mcte (\$900.000) quincenales. **PREGUNTADO.-** Sírvase informar al despacho si la empresa en donde labora le hace algún tipo de descuento que usted no hay autorizado de su salario?. **CONTESTO:** No, no me hacen descuentos, yo recibo la quincena y ya, no hago prestamos de nada por parte de la empresa. **PREGUNTADO:** ¿Sírvase informar al despacho si en la empresa donde labora le pagan prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías, prima y vacaciones)? **CONTESTO:** El acuerdo del empleo fue verbal y se acordó que se pagaba lo de la seguridad social, mis prestaciones sociales, la liquidación, a mi hija le ha llegado lo de confamiliar, mi seguro está vigente porque lo he utilizado, entonces no creo que tenga problema en este momento. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si en la empresa donde labora le han hecho entrega de dotación (calzado y vestido de labor)?. **CONTESTO:** Me entregaron camiseta, calzado a mí por el momento no todavía, a los que llevan más tiempo ahí si les han entregado las botas con platina y la camiseta, eso para los que estamos en la planta manejando estampados. **PREGUNTADO:** ¿Qué elementos le han entregado de dotación en la empresa? **CONTESTO:** De dotación me han entregado dos camisetas a los días de haber entrado. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si se encuentra afiliado a salud, pensión y riesgos laborales con la empresa y en que entidades? **CONTESTO:** Si, mi EPS es Nuevaeps, el fondo de pensiones creo que es Colpensiones y la ARL no estoy seguro, no he recibido la información. **PREGUNTADO.-** Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia?. **CONTESTO:** No, no he tenido ningún inconveniente en lo personal.

Con fundamento en el análisis de los hechos y el recaudo probatorio arrimado a la investigación como lo son los documentos (solicitados por el Ministerio del Trabajo y aportados por el empleador), la visita administrativa especial realizada a la empresa y las declaraciones juramentadas, que obran en el expediente, es posible evidenciar lo siguiente: en lo referente al cargo único por pago en mora de los aportes a la seguridad social de los trabajadores, encontramos al revisar las planillas de pago detalladas de la seguridad social, varios meses que fueron pagados en estado de mora tal como se aprecia en las planillas No. 9440367693 del mes de agosto de 2023 la cual presenta cincuenta y un (51) días de mora y No. 9444688420 del mes de octubre de 2023 la cual tiene ochenta y cuatro (84) días de mora, tal como se aprecia a continuación:



Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	Dir	Razón Social	Clase Aportante	Secursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF	
47904420	D	CONFECCIONES INFINITEX S.A.S	8 - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	CR 1 CALLE 29-9	DOSQUEBRADAS-RISEKALDA	3458514	%	
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN									
Punto de	Clave	Tipo	Fecha		Pago				
Envío	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Límite	Pago	Banco	Días Mora	Valor
02-07	0202-02	30740501	440237445	2	2022/09/02	2022/09/22	BANCOLOMBIA	51	50,364,100

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"



## Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENIA e ICBF	
NIT 901483400	3	CONFECCIONES INFINITEX S.A.S	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	CR 1 CALLE 23-9	DOSQUEBRADO-BOYACÁ	850574	SI	
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Límite	Pago	Banco	Días Mora	Valor
2022-09	2022-10	1034599823	0444689400	E	2022/10/04	2022/12/27	BANCOLOMBIA	04	\$1,214,700

Acto seguido, es menester dejar por sentado que la empresa investigada hizo caso omiso a los diferentes requerimientos adelantados por este despacho tanto en la formulación de cargos como en el auto de pruebas en los cuales se solicitó se aportaran las planillas de pago de seguridad social integral de los meses de abril, mayo, junio de 2022 y abril, mayo y junio de 2023, requerimientos que no encontraron eco pues no se aportaron las pruebas documentales enunciadas.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por los trabajadores citados a declarar frente al cargo en comento, estos fueron consecuentes al manifestar que efectivamente se encontraban afiliados a la seguridad social en la empresa en salud, pensión y riesgos laborales, lo anterior desde junio de 2021 que se comenzó con la formalización de la contratación en la empresa.

De igual manera, frente a estos hechos, la investigada mediante oficio identificado con radicado No. 11EE2023726600100001301 del 08 de marzo de 2023, en su respuesta al Auto de Averiguación Preliminar manifestó lo siguiente: "...Punto 4: anexamos soporte planillas pagadas por la plataforma aportes en línea, somos conscientes que se presentaron retrasos en los pagos, en los periodos de octubre noviembre y diciembre a las personas que se les retuvo dinero, se les reintegro en las nóminas del mes de diciembre ya que por motivos económicos de pérdida del ejercicio económico para la empresa fue muy difícil realizar estos pagos, pero como prioridad nunca faltamos al pago de la nómina de ninguno de nuestros colaboradores...". De lo antes transcrito se puede concluir que la investigada era conocedora de la situación irregular que se estaba presentando en relación con los pagos de los aportes a la seguridad social integral los cuales tal como dice se hicieron con retrasos o mora.

Con fundamento en el análisis de los hechos y el recaudo probatorio arrojado a la investigación como lo son los documentos (solicitados por el Ministerio del Trabajo y aportados por el empleador), la visita administrativa especial realizada a la empresa y las declaraciones juramentadas, que obran en el expediente, es posible evidenciar, que se presentan irregularidades en lo que respecta al pago los aportes a la seguridad social integral en especial pensiones de los trabajadores toda vez que se pagaron varios periodos con mora, presuntamente contrariando lo establecido en los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por efectuar los pagos de los aportes por fuera del termino establecido por el gobierno nacional

#### B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Se procede a realizar la valoración jurídica de los cargos formulados en relación con las normas en que se soporta con el fin de exponer los argumentos jurídicos que desvirtúen o mantengan las imputaciones: los cargos formulados a la empresa CONFECCIONES INFINITEX S.A.S., identificada con Nit 901483400-3 fueron los siguientes:

**CARGO PRIMERO:** Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por pago en mora de los aportes a la seguridad social de los trabajadores.

Con respecto al cargo primero, los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, establecen:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

### C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

Para este despacho es de vital importancia que se cumpla con ahínco la normatividad en materia Laboral, y es así como el presente caso conlleva necesariamente a efectuar un análisis objetivo de las circunstancias que rodearon la apertura o inicio de la queja.

Analizadas objetivamente las circunstancias que dieron origen a la Formulación de Cargos, se evidencia claramente que la empresa incurre en una violación de la normatividad laboral vigente ya que adelantó el pago en mora de los aportes a la seguridad social de los trabajadores; contrariando con estas conductas lo establecido en los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993.

### D. GRADUACION DE LA SANCIÓN

**La vigencia o subsistencia del quebrantamiento normativo:** la empresa CONFECCIONES INFINITEX S.A.S., identificada con Nit 901483400-3, no dio aplicación y cumplimiento a la legislación laboral colombiana con lo que incurrió en la violación de los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por adelantar el pago en mora de los aportes a la seguridad social de los trabajadores.

Conocido esto, procede la imposición de la carga pecuniaria bajo el título de sanción que a su vez guarda un elemento que puede denominarse proporcionalidad, componente que relativiza la multa a la gravedad de la infracción y a un límite económico, establecido para este caso en el artículo 486 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013, el cual consagra que los funcionarios del Ministerio del Trabajo están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente más alto según la gravedad de la infracción y mientras subsistan, lo que muestra que no existe una rera discrecionalidad sino que la Ley ha impuesto el parámetro en que desenvuelve el funcionario

**Tasación de la sanción:** Finalmente observados los presupuestos expuestos el Despacho y en particular por la violación de la normatividad vigente, teniendo en cuenta:

**La gravedad de la falta, la acción del empleador** contraría el espíritu del legislador, atenta contra el orden jurídico-institucional que pretende hacer valer los derechos fundamentales del trabajo.

Según el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

*"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores"

Para el caso en particular de la empresa CONFECCIONES INFINITEX S.A.S., identificada con Nit 901483400-3 y para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013:

"...

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**"Artículo. 17. Obligación de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.**

**Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.**

*El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

Una vez revisado todo el material probatorio obrante en el expediente, se pudo determinar que al menos en las planillas No. 9440367693 del mes de agosto de 2023 la cual presenta cincuenta y un (51) días de mora y No. 9444688420 del mes de octubre de 2023 la cual tiene ochenta y cuatro (84) días de mora, se adelantaron pagos a la seguridad social integral por fuera de los plazos que para el efecto determinó el gobierno nacional; es así como mediante la expedición del decreto 780 de 2016 en su artículo 3.2.2.1 señala los plazos que se tienen para pagar los aportes a seguridad social y aportes parafiscales cuando haya lugar a ellos tanto para trabajadores como para empleadores, así:

Día hábil	Últimos dígitos
2	00 al 07
3	08 al 14
4	15 al 21
5	22 al 28
6	29 al 35
7	36 al 42
8	43 al 49
9	50 al 56
1	57 al 63
11	64 al 69
12	70 al 75
13	76 al 81
14	82 al 87
15	88 al 93
16	94 al 99

Como consecuencia de lo anterior, tenemos que el investigado pagó la seguridad social integral de sus trabajadores después del día hábil que correspondía según su número de Nit, tal como se aprecia en las planillas de pago relacionadas; incumpliendo en todo caso lo establecido en los artículos 17 y especialmente el 22 de la Ley 100 de 1993, por adelantar el pago por fuera del término establecido de los aportes a la seguridad social de los trabajadores, motivo por el cual este cargo tiende a prosperar.

Por lo expuesto, considera el despacho que la empresa CONFECCIONES INFINITEX S.A.S., identificada con Nit 901483400-3, ubicado en la Calle 26 No. 4b-12 Esquina de la ciudad de Pereira, teléfono: 3163422536, correo electrónico: confeccionesinfinitexas@gmail.com, representada legalmente por la señora Melanie Marulanda García, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.088.328.332 y/o quien haga sus veces, está incurso en una violación de las disposiciones laborales ya referidas.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

Conocido esto, procede la imposición de la carga pecuniaria bajo el título de sanción que a su vez guarda un elemento que puede denominarse proporcionalidad, componente que relativiza la multa a la gravedad de la infracción y a un límite económico, establecido para este caso en el artículo 486 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013, el cual consagra que los funcionarios del Ministerio del Trabajo están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente más alto según la gravedad de la infracción y mientras subsistan, lo que muestra que no existe una mera discrecionalidad sino que la Ley ha impuesto el parámetro en que desenvuelve el funcionario.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1955 de 2019 "por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022, pacto por Colombia, pacto por la equidad" que establece:

**ARTÍCULO 201. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (FIVICOT).** Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (Fivicot), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

El Fondo estará conformado por las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno nacional reglamentará el presente artículo en el plazo máximo de seis (6) meses.

Artículo reglamentado por el decreto 120 del 28 de enero de 2020, a su vez el ministerio de trabajo con memorando interno 08SI2020330000000000098, del 3 de enero de 2020, estableció las directrices y lineamientos para el trámite y recaudo de multas impuestas por el Ministerio del trabajo con destino al fondo para el fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social (FIVICOT).

Mediante memorando 08SI2023331000000004623 del 7 de marzo de 2023 proferido por el subdirector de inspección relacionado con los lineamientos de la aplicación de lo dispuesto en la resolución 4277 De 2021 y decreto 2642 DE 2022. Establece:

"De conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 4277 de 2021, a partir de su vigencia (27 de diciembre del 2021), todas las multas, sanciones, tasas, y tarifas que en su momento se liquidaban con base en el salario mínimo mensual legal vigente SMLMV, obligatoriamente deberán ser calculadas por los servidores públicos del Ministerio del Trabajo en términos de la Unidad de Valor Tributario "UVT" y para efectos de facilitar el manejo contable y de cobro coactivo deberá establecerse en el acto administrativo su equivalencia en pesos".

En consecuencia

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** en el expediente 11EE2022726600100004725 contra CONFECCIONES INFINITEX S.A.S., identificada con Nit 901483400-3, representada legalmente por la señora Melanie Marulanda García, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.088.328.332 y/o quien haga sus veces ubicado en la Calle 26 No. 4b-12 Esquina de la ciudad de Pereira y/o en la manzana 7 bodega 1 barrio Vallarta zona industrial la bodega piso 1 en el municipio de Dosquebradas, teléfonos:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

3163422536, 3124623857, 3204639817 correo electrónico: [confeccionesinfiniteksas@gmail.com](mailto:confeccionesinfiniteksas@gmail.com), [marulandagarciamelany@gmail.com](mailto:marulandagarciamelany@gmail.com), por infringir el contenido de los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por pago en mora de los aportes a la seguridad social de los trabajadores.

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER** a CONFECCIONES INFINITEX S.A.S., identificada con Nit 901483400-3 una multa de 109.40 unidades de valor tributario (UVT), equivalente a cuatro millones seiscientos cuarenta pesos moneda corriente (\$4.640.000.00) y/o cuatro (4), que tendrán destinación específica al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Advertir que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley.

**PARAGRAFO:** Advertir que una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone la sanción, la suma correspondiente a la multa impuesta, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL - Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la Cuenta denominada DTN -- FIVICOT MINISTERIO DE TRABAJO, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico [dtrisaralda@mintrabajo.gov.co](mailto:dtrisaralda@mintrabajo.gov.co) y a las siguientes direcciones de correo electrónico del Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo, [tesoreria@mintrabajo.gov.co](mailto:tesoreria@mintrabajo.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

  
JUAN FELIPE TRUJILLO SOTO  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: J. F. Trujillo  
Revisó: Lina Marcela  
Aprobó: J. F. Trujillo

Ruta electrónica: [https://mintrabajool-my.sharepoint.com/personal/vega\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/2023/INSPECTORES/JUAN FELIPE/DICIEMBRE/12. RESOLUCION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONFECCIONES INFINITEX S.A.S.docx](https://mintrabajool-my.sharepoint.com/personal/vega_mintrabajo_gov_co/Documents/2023/INSPECTORES/JUAN%20FELIPE/DICIEMBRE/12.%20RESOLUCION%20ADMINISTRATIVA%20SANCIONATORIA%20CONFECCIONES%20INFINITEX%20S.A.S.docx)